



Resolución Jefatural N° 00138-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 09 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico No 010-2025-MIDAGRI-PSI-UADM-UFABAST-PATRI, de fecha 05 de junio de 2025, emitido por la responsable de Control Patrimonial, y el Informe No 02673-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento, que recomienda la baja de bienes muebles patrimoniales asignados a las Unidad de Gestión Zonal Chiclayo, por la causal de sustracción;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial No 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, establece en el Capítulo III numeral 4.1 literal a) dentro de las funciones de la Unidad de Administración es conducir supervisar las actividades relacionadas a los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería y recursos humanos; así como, las referidas a control patrimonial, servicios generales, sistema informáticos y atención al ciudadano;

Que, en el citado lineamiento en el literal h) establece que son funciones de la Unidad de Administración, administrar los bienes muebles e inmuebles del PSI; así como controlar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo No 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo No 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva No 0006-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral No 015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral No 0006-2022-EF/54.01 y la Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; el cual comprende, entre otros, la baja de bienes muebles patrimoniales;

Que, el artículo 47° de la señalada Directiva define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad; que, asimismo, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48° de la citada Directiva señala que la sustracción se da cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes y es sustentada con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, la misma Directiva en su numeral 49.1 del artículo 49° establece respecto al trámite que la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja; remitiendo la documentación a la Jefatura de la Unidad de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable; asimismo señala que dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante Memorando Nro00192-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCH, el 15 de mayo de 2025, la Unidad de Gestión Zonal Chiclayo, informa sobre la manipulación de las cámaras de seguridad en dicha dependencia por parte del personal de seguridad y el ingreso de personal ajeno a la institución; que, al respecto, mediante Informe Nro00039-2025-MIDAGRI-PSI-UADM-UFABAST-PATRI, el 26 de mayo, Control Patrimonial, da cuenta de los hallazgos determinados en la verificación de bienes realizado en dicha dependencia, señalando que determinó que dos (02) bienes se encuentran faltantes, tal como consta en el Acta de Verificación de Bienes Muebles suscrita el 23 de mayo de 2025; que, en dicha línea, mediante Memorando Nro00231-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGZCH, el 03 de junio de 2025, la Unidad de Gestión Zonal Chiclayo, remite la denuncia policial por hurto, con Nro de Orden: 32456219, Clave: njswkWZI, de fecha 30 de mayo de 2025, dando cuenta de los hechos ocurridos;

Que, mediante Informe Técnico del Visto, el responsable de Control Patrimonial, concluye, en seguimiento a la normativa señalada, que corresponde la baja de dos (02) bienes muebles patrimoniales descritos en el Anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución, por la causal de sustracción;

Con el visado de la Unidad Funcional de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la baja por causal de sustracción, de dos (02) bienes muebles, detallados en el Anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución, siendo el valor neto actual la suma ascendente de trescientos treinta y dos con 85/100 Soles (S/ 332.85), por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Funcional de Abastecimiento, a la Unidad Funcional de Contabilidad, a la Oficina de Control Patrimonial para su registro en el aplicativo SIGA-MEF, a la Unidad de Gestión Zonal Chiclayo, así como, al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

«WFERREYRA»

**CPC WILLIAM GENARO FERREYRA CASTILLO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**